

RESOLUCIÓN No.

0281

01 MAR 2024

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(01 MAR. 2024)

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 01 de febrero del 2024 con numero de radicado N° 20240201144613645 dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO, la señora **YINES MARCELA ORTIZ PALACIOS**, identificada con numero de ciudadanía 1.077.469.857 de Quibdó, presentó solicitud de visita a su hogar y la tala de 3 árboles de bacao (*theobroma bicolor*), caimito (*Chrysophyllum cainito L*) y mata palo y la poda de otro de la especie Guamo (*Inga coragypsea L*), debido a que estas especies están ubicados en una loma que da al lado de la vivienda, generando zozobra y temor porque dicho terreno presenta un leve desprendimiento de tierra y ya que estas especies están a una distancia a menos de 3 tres metros de la casa se hace más riesgoso el hecho de un posible desprendimiento de tierra generado por las fuertes precipitaciones que se presentan en nuestra región.

Que mediante concepto técnico de fecha 21 de febrero de 2024, realizado por los Profesionales Contratistas de CODECHOCÓ, **OSCAR GUSTAVO ANGULO**, **FABIO LEDEZMA RENTERIA** y la **Bióloga YADIRA MOSQUERA MARTINEZ**, adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, donde se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de febrero del 2024 los Ingenieros Agroforestales **OSCAR GUSTAVO ANGULO**, **FABIO LEDEZMA RENTERIA** y la Bióloga **YADIRA MOSQUERA MARTINEZ** contratistas de CODECHOCO, con el ánimo de atender la solicitud realizada por la señora **YINES MARCELA ORTIZ PALACIOS**, en la cual se contó con la presencia de ella, quien procedió a enseñarnos los árboles de bacao (*theobroma bicolor*), caimito (*Chrysophyllum cainito L*) y mata palo y la poda de otro de la especie Guamo (*Inga coragypsea L*), donde se pudo corroborar que dicha vivienda presenta una amenaza de volcamiento de estos árboles sobre ella en cualquier momento, echo este, que genera preocupación, porque está en riesgo la vida de sus hijos y de ella misma, el cual es poderle brindar el acceso a la hora a todos los que por el área circulan.

Volumen de la especie que se va aprovechar

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total: m ³
Mata palo			
bacao	(<i>theobroma bicolor</i>)		3m ³
caimito	(<i>Chrysophyllum cainito L</i>)		
Guamo	(<i>Inga coragypsea L</i>)		
Total			3 m ³

Coordenadas del area

PUNTO	Latitud	Longitud
1	5° 42'4.49" N	76° 39' 16.69" W

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 0281

(01 MAR 2025)

Registros fotográficos de la visita de inspección ocular



Foto1. Inspección ocular de los árboles objeto de tala

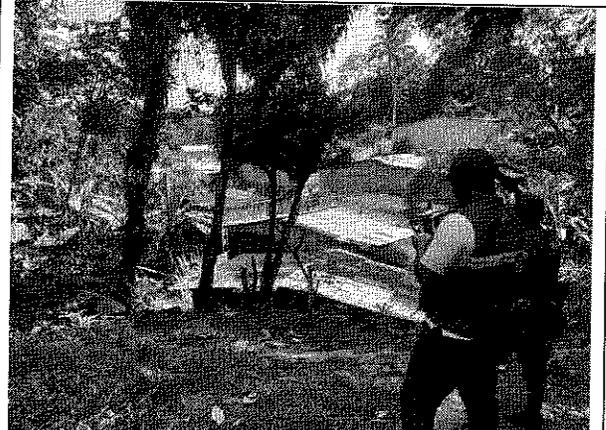


Foto2. Vista lateral de la vivienda donde se observan las especies arbóreas a talar, a metros sobre la vivienda.

En el desarrollo de la visita se pudo corroborar que, por su ubicación se hace necesario realizarle tala a cada una de estas sp, ya que, de seguir presentándose los fuertes aguaceros en nuestro medio, es inminente el desplome de estas especies sobre la vivienda.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad a la señora **YINES MARCELA ORTIZ PALACIOS**, identificada con numero de ciudadanía 1.077.469.857 de Quibdó, es necesario realizar la tala o apeo de los árboles objeto de la visita, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, dado a que primero hay que realizar apeo de las ramas principales, después las ramas secundarias y por último el fuste del árbol, para lo cual se debe tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño a la integridad humana..
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, se recomienda realizar la tala de las especies ya descritas en el documento, ubicadas en el barrio Subestación del municipio de Quibdó, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A la secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes que ordena la tala de las especies mencionadas.

01 MAR. 2024

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala de las siguientes especies; bacao (*theobroma bicolor*), caimito (*Chrysophyllum cainito L*) y la poda de la especie Guamo (*Inga coragypsea L*), localizados en el barrio Subestación del municipio de Quibdó, debido a que estas especies están ubicados en una loma que da al lado de la vivienda, generando zozobra y temor porque dicho terreno presenta un leve desprendimiento de tierra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal de Quibdó, realizar la tala y la poda de las siguientes especies localizados en el barrio Subestación del municipio de Quibdó, debido a que estas especies están ubicados en una loma que da al lado de la vivienda, generando zozobra y temor porque dicho terreno presenta un leve desprendimiento de tierra y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total m ³
Mata palo			
bacao	(<i>theobroma bicolor</i>)		3m ³
caimito	(<i>Chrysophyllum cainito L</i>)		
Guamo	(<i>Inga coragypsea L</i>)		
Total			3 m ³

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la señora **YINES MARCELA ORTIZ PALACIOS**, identificada con número de ciudadanía 1.077.469.857 de Quibdó, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 21 de febrero del 2024 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la señora **YINES MARCELA ORTIZ PALACIOS**, identificada con número de ciudadanía 1.077.469.857 de Quibdó, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los _____ de _____ del 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Marzo 2024	Tres (3)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13